



LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES INDÍGENAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO: CASO “COMUNIDAD INDÍGENA PANIQUITA”

Sergio Luis Mondragón Duarte

Abogado, Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional, Especialista en Contratación Estatal, Magíster en Derecho Público, Doctorando en Seguridad Humana y Derecho Global. Docente Investigador de la Maestría en Derecho Administrativo adscrita a la Escuela de Posgrados de la Universidad Autónoma Latinoamericana.

Correo: sergio.mondragonu@unaula.edu.co.

Jesús Antonio Álzate Vieda

Abogado e investigador de la Universidad Antonio Nariño-Sede Neiva.

Correo: jalzate925@uan.edu.co.

Feibert Alirio Guzmán Pérez

Ingeniero de Sistemas con Maestría en Educación, especialista en gerencia informática investigador de la Corporación Universitaria Remington, adscrito al grupo de investigación Mundo Organizacional. f

Correo: eibert.guzman@uniremington.edu.co

Lina María Maya Toro

Profesional en negocios internacionales, con maestría en Gerencia de Proyectos de la Universidad EAFIT, investigadora adscrita al grupo de investigación MUNDO ORGANIZACIONAL de la Corporación Universitaria Remington.

Correo: lmaya@uniremington.edu.co

Recibido: 8 de marzo de 2019
Aprobado: 8 de abril de 2019
Publicado: 28 de junio de 2019

LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES INDÍGENAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO: CASO “COMUNIDAD INDÍGENA PANIQUITA”

Resumen

El presente artículo de investigación analiza la inclusión y eficacia de los mecanismos de participación política para las mujeres indígenas víctimas del conflicto armado implementados por el Estado, además determinar la participación -de estas- en dichos escenarios.

El referente institucional se constituye en la ley 1448 de 2011 por la cual se crean las mesas de participación de víctimas y en especial la resolución 0388 de 2013, la cual determina el protocolo de participación efectiva y sus respectivas modificaciones y cuyo radio de acción –desde lo poblacional–, se encuentra delimitado por la comunidad indígena PANIQUITA ubicada en el corregimiento del Caguán del Municipio de Neiva en el departamento del Huila – Colombia.

Palabras clave: Participación política, Comunidades Indígenas, Equidad de género, Ley 1448 de 2011.

THE POLITICAL PARTICIPATION OF VICTIMED INDIGENOUS WOMEN OF THE ARMED CONFLICT: CASE "PANIQUITA INDIGENOUS COMMUNITY"

Abstract

This paper analyzes the inclusion and effectiveness of political participation mechanisms for indigenous women victims of the armed conflict implemented by the State, as well as determining their participation in such scenarios.

The institutional reference is constituted in Law 1448 of 2011 by which the roundtables for victims' participation are created, and especially Resolution 0388 of 2013, which determines the protocol for effective participation and its respective modifications, and whose radius of action - from the population - is delimited by the indigenous community PANIQUITA located in the corregimiento del Caguán of the Municipality of Neiva in the department of Huila Colombia.

Keywords: Political Participation, Indigenous Communities, Gender Equity, Law 1448 of 2011.

INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia, Colombia ha sido particularmente violento, partiendo desde nuestros inicios como república hasta la actualidad, en Colombia se ha tenido innumerables conflictos internos que la han marcado como sociedad y han dejado sus más crueles consecuencias especialmente en las poblaciones más vulnerables (Bermúdez, 2006), como es el caso de las comunidades indígenas que han habitado nuestro territorio desde antes del periodo de la Colonia, y que las mujeres indígenas, como sujetos de mayor vulnerabilidad han sido las más afectadas con el transcurrir de los años.

La violencia colombiana tradicionalmente ha sido latente en las zonas rurales, allí donde se siente el abandono del Estado y la mayor desigualdad social, generando así en el campo un ambiente hostil, en especial para las comunidades indígenas que han permanecido asentadas en territorios ancestrales y de gran importancia cultural, siendo las mujeres las que afrontan la pérdida de miembros importantes de su entorno, asumiendo el direccionamiento de sus comunidades y siendo desplazadas de dichos territorios. Esto aún visible en la realidad del actual entorno político y social.

Por ende, se considera de suma importancia el haber llevado a cabo una investigación acerca de los mecanismos de participación política de las comunidades indígenas en Colombia, especialmente de las mujeres indígenas que fueron víctimas de la violencia durante el periodo del 2008 al 2014, eligiendo a la comunidad indígena PANIQUITA como el caso objeto de estudio, misma que se encuentra ubicada en corregimiento del Caguan municipio de Neiva, y de la cual se analiza si los mecanismos de participación política para las mujeres víctimas de la violencia son incluyentes, eficaces y si hay una real participación de estas mujeres.

Estos temas han sido poco analizados; en ocasiones, vistos como un tabú y por ende, carentes de interés colectivo. Sin embargo, resaltan trabajos como el de la Corporación Humanas Colombia¹, la cual realizó un informe acerca de la situación de las mujeres afrocolombiana e indígenas en los periodos 2011 al 2014, que constituyó

¹ *Centro de estudios y acción política feminista, cuya misión es la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, el derecho internacional humanitario y la justicia de género, en Colombia y Latinoamérica. Buscan contribuir a la promoción, difusión, defensa y protección de los derechos humanos de las mujeres, en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, del Derecho Humanitario y de la Justicia de Género, así como la promoción y realización de iniciativas que contribuyan a comprender la situación de las mujeres en diferentes contextos y superar las desigualdades de género en los ámbitos político, jurídico, económico, social y cultural.*

un estudio profundo de la violencia contra la mujer en distintos ámbitos, explicando, además, acerca del desarrollo de sus capacidades para enfrentar el mundo y la realidad en que viven de una manera diferente, con políticas públicas que hoy se ven obligadas a desarrollar.

Otras investigaciones de gran interés, fue hecha por el movimiento Ruta Pacifica de las Mujeres² denominada “LA VERDAD DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA” la cual da cuenta del daño irreparable dejado por el marco de la guerra contra las mujeres, siendo la violencia sexual en particular una de las más reprochables consecuencias, pues es una manifestación de poder sobre la mujer, que perpetúa la intimidad y muestra el cuerpo como un objeto de la guerra. Se analiza también, las secuelas de esa violencia y los distintos modus operandi de los perpetradores, que, sin embargo, casi nunca asumen su responsabilidad.

Así entonces, las reflexiones de las mujeres sobre la reparación incluyen la conciencia de la irreparabilidad de los sufrimientos vividos, las vidas perdidas y los proyectos de vida truncados. Plantea la importancia de la verdad y el reconocimiento como parte de una cultura de derechos humanos en la que debe basarse la reconstrucción del tejido social.

El reconocimiento de la participación de víctimas y específicamente mujeres indígenas en el ámbito jurídico, se incorpora con la Ley 1448 de 2011, que establece la creación del espacio de participación para las víctimas, denominado mesas de participación efectiva de víctimas, donde confluyen personas que han sufrido hechos victimizantes diversos, así como distintas etnias. Posterior a esta Ley y con el fin de garantizar de manera más efectiva la participación, surge la resolución 0388 del 2013 que implementa el protocolo de participación efectiva de las víctimas del conflicto armado, siendo esta el eje central de la investigación.

Se busca establecer el efecto negativo o positivo que tuvo la resolución 0338 de 2013³ en la inclusión de las mujeres indígenas víctimas de la violencia, analizamos si estos mecanismos de participación allí positivizados funcionan en su totalidad o

² La Ruta Pacifica de las mujeres, es un movimiento feminista que trabaja por la tramitación negociada de del conflicto armado en Colombia, por la visibilización de los efectos de la guerra en la vida de las mujeres y por la exigibilidad de los derechos a la Verdad, la Justicia, la Reparación y la reconstrucción de la memoria histórica individual y colectiva para la No Repetición.

³ Resolución que adopta el protocolo de participación efectiva de víctimas del conflicto armado, en desarrollo del Título tercero de la Ley 1448 de 2011.

si son excluyentes con las mujeres que hacen parte de comunidades indígenas, si asisten, o si se tiene en cuentas las sugerencias que establezcan. Y en el caso de estudio, ¿cómo es la inclusión a los mecanismos de participación de la comunidad Paniquita?, cuántas mujeres podían, y estaban en las mesas de participación.

MATERIALES Y MÉTODOS

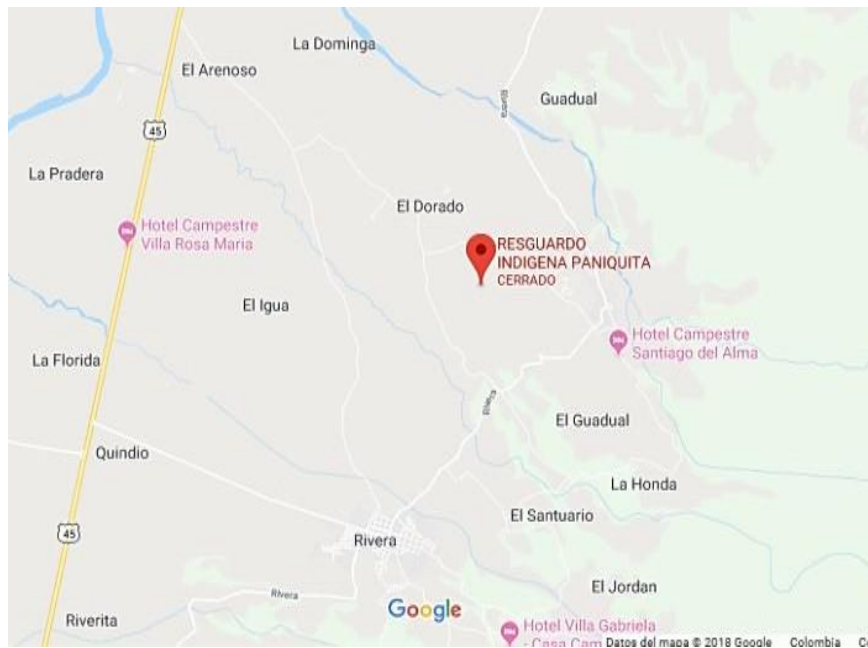
En cuanto al diseño de la investigación, una vez planteado el tema y la problemática a la cual nos enfrentábamos, se han desarrollado unos objetivos que nos permiten concretar la investigación, partiendo de un tipo de investigación explicativa y descriptiva, pues se busca determinar las causas y consecuencias que trae consigo la integración y participación de las mujeres indígenas víctimas del conflicto en los espacio de confluencia política, para luego hacer una descripción objetiva de los elementos que componen la participación de las mujeres indígenas en dichos espacios.

Por último, se ha utilizado el método analítico, con el que se analiza las normas jurídicas que enmarcan el presente tema, especialmente de forma detallada la Resolución 0388 del 2013 “por la cual se adopta el protocolo de participación efectiva de víctimas del conflicto armado y sus modificaciones”.

El estudio se ha desarrollado sobre la comunidad indígena PANIQUITA, nombre proveniente de la descendencia indígena de los TAMA PAEZ, el significado de PANIQUITA según sus líderes, (PA) de la comunidad Páez, (NI) en honor al alguacil de apellido Ninco (QUI) en honor a dos luchadores Quiroga Luis y Quintín Lame, y por ultimo (TA) por los Tamas, y ha sido escogida como población objeto de estudio, puesto que, durante años ha sido víctima del conflicto armado en nuestro país, siendo desplazados de su territorio ancestral, llevando consigo a su paso luchas y vidas perdidas y además es una comunidad liderada principalmente por mujeres.

El entorno del proyecto ha trascendido en la universidad Antonio Nariño de la ciudad de Neiva y el corregimiento denominado El Caguán, del municipio de Neiva, donde se encuentra ubicada la comunidad objeto de estudio.

Figura 1. Ubicación geográfica del resguardo indígena Paniquita, entre el corregimiento del Caguan municipio de Neiva y el municipio de Rivera, Huila.



Fuente: Google Maps

De acuerdo a lo mencionado, se implementaron las siguientes técnicas para cumplir el objetivo: primero se desarrolló un instrumento de recolección y selección de información con la cual se buscó identificar la evolución de los mecanismos de participación de las comunidades indígenas, su inclusión en la constitución de 1991 como jurisdicción especial, y un breve vistazo al derecho comparado entre Chile, México y Ecuador; posteriormente, usando la misma técnica se encontró cada una de las modificaciones que se le realizó a la Resolución 0388 de 2013, para luego determinar si dichas modificaciones se han traducido en cambios positivos o negativos, en la inclusión de las comunidades indígenas.

En segundo lugar, una entrevista que se aplicó durante las salidas de campo a la comunidad indígena PANIQUITA en la que se pudo, además de aplicar los interrogantes de la investigación, conocer más acerca de la cultura y estilo de vida de dicha comunidad; al obtener toda esta información se utilizó como método de análisis una matriz del estado de la norma para visualizar a manera de comparativo las variaciones que han surgido en la Resolución 0388 de 2013, así como una línea del tiempo con su respectiva evolución.

RESULTADOS

Evolución de los Mecanismos de Participación de Las Comunidades Indígenas

El reconocimiento de la participación de las comunidades indígenas y específicamente de las mujeres indígenas, entran en el contexto nacional con la Constitución política de 1991, lo cual fue un hito en Colombia, pues trajo consigo el romper paradigmas en materia de participación política en la sociedad colombiana, partiendo desde la conformación de la misma asamblea constituyente donde se empezó a visibilizar estas comunidades. En ese sentido:

Con la elección de dos constituyentes indígenas, Lorenzo Muelas (20.083 votos) y Francisco Rojas Birry (25.880 votos) se empezó a reconocer una realidad que hasta entonces había sido invisible para nuestro país: su evidente carácter multiétnico y pluricultural. La fuerza y el empuje de estos dos constituyentes fue evidente y marcó avances significativos en la Constitución de 1991. Su influencia fue notoria en tres aspectos que deben señalarse: 1. el ordenamiento territorial; 2. la apertura de espacios políticos y sociales de participación para los indígenas y los demás grupos étnicos, en especial la circunscripción especial indígena para el Senado y la circunscripción especial para los grupos étnicos; 3. El reconocimiento del carácter multiétnico y pluricultural de nuestro país y la garantía a derechos territoriales y culturales de los indígenas en la nueva Constitución (Toro, 2002).

Ese mismo año, se manifestó una importante herramienta de participación política, el derecho fundamental de las comunidades étnicas a la consulta previa, el cual se incorpora a Colombia con la ley 21 de 1991, cuya base parte de integrar al ordenamiento jurídico colombiano el convenio 169 de la OIT⁴, “sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes” suscrito por Colombia.

⁴ *Convenio 169 OIT: Es un tratado internacional adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en Ginebra, el 27 de junio de 1989, siendo ratificado por nuestro país en septiembre del año 2008, entrando en vigencia el 15 de septiembre del año 2009. Refleja el consenso de los mandantes tripartitos (representantes de gobiernos, empleadores y trabajadores), de la OIT sobre los derechos de los pueblos indígenas y tribales dentro de los Estados-nación en los que viven y las responsabilidades de los gobiernos de proteger estos derechos.*

Organización Internacional del Trabajo, fundada el 11 de abril de 1919, en virtud del Tratado de Versalles. Es un organismo especializado de las Naciones Unidas, que se ocupa de asuntos en relación al trabajo y las relaciones laborales, en busca de promover y garantizar los derechos humanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos⁵, ha desarrollado fuertemente su jurisprudencia respecto al reconocimiento del derecho fundamental a la consulta previa por parte de las comunidades indígenas, determinando que:

"Es una obligación del Estado Consultar a las Comunidades y Pueblos Indígenas y Tribales sobre toda medida administrativa o legislativa que afecte sus derechos reconocidos en la normatividad interna e internacional, así como la obligación de asegurar los derechos de los pueblos indígenas a la participación en las decisiones de los asuntos que conciernen a sus intereses, está en relación directa con la obligación general de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención" (CIDH, pág. 78).

Ello con el fin de integrar a las comunidades indígenas en los planes de desarrollo que se hicieren dentro de su territorio, consultando activamente y de manera informada, respetando sus costumbre y tradiciones.

Adicionalmente una vasta jurisprudencia por parte de la Corte Constitucional Colombiana como las sentencias (T-428/92, SU-383/03 o T-129/11), en las que vela por el derecho de las comunidades étnicas y raizales, a consultar previamente sobre decisiones en lo referente a explotación de recursos naturales o de afectación de los territorios ancestrales, en palabras de la Corte Constitucional. "lo referente a explotación de recursos naturales o de afectación de los territorios históricamente habitados por las comunidades étnicas, cuando se proyectan impactos drásticos en sus modos de vida e integridad ante la autorización de medidas administrativas que tienen la potencialidad de afectar o que han afectado sus territorios y con ello su entorno socio cultura" (sentencia T-129/11, 2011).

En el análisis de Derecho comparado sobre los mecanismos de participación de las comunidades étnicas que realizamos en la investigación, se pudo establecer que concretamente en Chile, la constitución no tiene ninguna protección expresamente consagrada, adicionalmente tienen la Ley 19.253 de 1993 o (Ley indígena), a cuál no es amplia y suficiente para la protección de los indígenas.

A diferencia otros países en este caso México y Ecuador cuyas cartas políticas integran de manera expresa la protección y participación de los pueblos indígenas,

⁵ La Corte IDH fue creada por la OEA en 1959 y, en forma conjunta con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es un órgano jurisdiccional autónomo, no permanente, cuyo objetivo principal es aplicar e interpretar las disposiciones contenidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Tiene sede en San José de Costa Rica. Organización Internacional del Trabajo, fundada el 11 de abril de 1919, en virtud del Tratado de Versalles. Es un organismo especializado de las Naciones Unidas, que se ocupa de asuntos en relación al trabajo y las relaciones laborales, en busca de promover y garantizar los derechos humanos.

en el artículo 2 y 26 (literal A) para en caso mexicano, y el artículo 56, 57 y 60 de la constitución política ecuatoriana. En cada uno de estos países se encuentra en común el reconocimiento del derecho fundamental a la consulta, sin embargo, en el caso de México tiene un enfoque solo en temas del Plan Nacional de Desarrollo, mientras en Ecuador hace más énfasis en temas ambientales de explotación de los recursos.

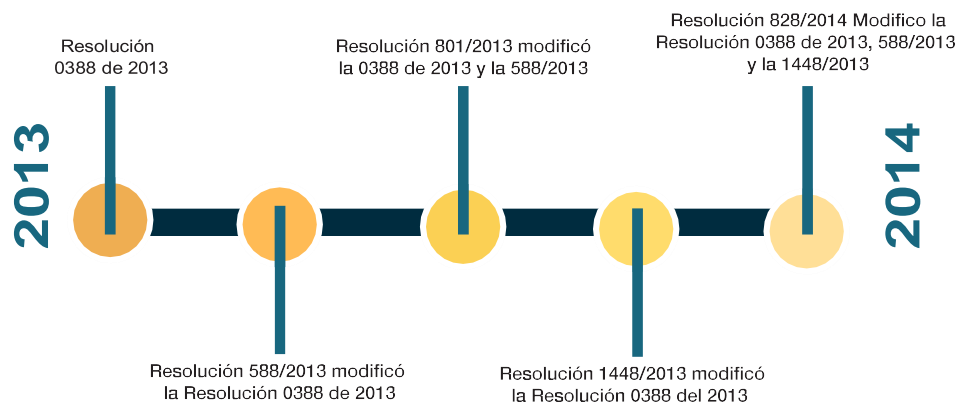
Normatividad actual en materia de Participación de Mujeres Indígenas Víctimas del Conflicto Armado

Los resultados de este trabajo investigativo en su objetivo principal, hallaron que la normatividad existente en materia de participación efectiva de víctimas, especialmente de mujeres indígenas víctimas del conflicto armado, no es eficaz en cumplir con su propósito de asegurar una efectiva y real participación, pues cada modificación a la norma ha traído consigo un aumento de la brecha entre las comunidades indígenas y el Estado.

Particularmente para la conformación de las mesas de participación a nivel: municipal, departamental, nacional y distrital; que incorporan en cada una de ellas la inclusión de las mujeres en dichos espacios, las modificaciones realizadas no aumentaron el número de miembros de género femenino, si no que se estableció que sea solamente una mujer, en cada rol.

Posteriormente, una modificación crucial para el estudio se dio en el artículo 28 de la resolución 0388 de 2013, la modificación realizada por la resolución 828 de 2014, en el numeral 16 elimina la siguiente expresión “uno de ellos sea mujer” eliminado la condición de que uno de los delegados a la elección, específicamente de mesa departamental, sea una mujer.

Figura 2. Línea de tiempo de resoluciones



- Se adopta el protocolo de participación efectiva de las víctimas del conflicto armado
- Modifica 11 artículos de la resolución 0388 de 2013.
- Modifica los artículos 58 de la resolución 0388 y el artículo 12 de la resolución 588 del 2013.
- Modificó 3 artículos de la resolución 0388.
- Modificó 12 artículos, adicióno dos artículos a la resolución 0388 y tres artículos modificaron Artículos de la resolución 0388, 1448 y 588 de 2013.

Fuente: Elaboración propia de los autores.

En cuanto a la inclusión de las comunidades indígenas en la resolución 0388 del 2013 en el capítulo III respecto de las mesas de participación municipales y distritales establece un cupo para un representante de las comunidades indígenas, elegido por la misma comunidad, y en la mesa departamental. Igualmente, un representante indígena elegido por la respectiva autoridad tradicional.

En la mesa nacional de participación efectiva de víctimas, modificada por la resolución 828 de 2014, considera dos representantes de las comunidades indígenas que son designados por las mesas permanentes de concertación de los pueblos y organizaciones indígenas. Concretamente respecto al derecho de la participación de la mujer indígena, evidenciamos que se enmarca en dos entornos, primero el de su comunidad y resguardo, el cual analizamos en los respectivos trabajos de campo.

La Participación Política de Mujeres Víctimas del Conflicto Armado pertenecientes a la Comunidad Indígena Paniquita

La comunidad indígena PANIQUITA se dedica principalmente al cuidado y defensa de su territorio que es considerado sagrado, con un objetivo espiritual. Pues el territorio para los indígenas constituye una base espiritual y una base material complementarias. Además de constituir el espacio que liga a numerosas generaciones con los antepasados, donde se origina su propia historia ligada a la identidad, la tierra es considerada como pariente que da origen a la vida o espacio madre a quien, por ende, se debe cuidar y proteger, interpretar sus manifestaciones para ayudarla a conservarse como vital para las generaciones venideras. Por todo ello, se considera que el territorio vincula a los indígenas con el pasado y también con el futuro; les otorga sentido de unión y de supervivencia en un proceso encadenado de arraigo, de identidad y pertenencia (Botero, 2009).

Adoran el cosmos, y basan su economía en la apicultura a pequeña escala, la elaboración manual de mochilas y artesanías. Poseen un sistema educativo integral,

en el que además de aprender las competencias básicas que se enseñan en todas las escuelas del país, aprenden el lenguaje autóctono de su comunidad, sus creencias y cultura en general, acompañado de un aprendizaje práctico de las labores del campo, así como del cuidado y respeto por la naturaleza.

La organización socio-política ha sido establecida por el mismo cabildo, bajo principios democráticos de participación en la que todos sus miembros participan de manera activa. Su estructura política se encuentra dividida de la siguiente manera: el Gobernador máximo, un suplente, el alguacil (que es la autoridad policial), alcalde, secretario mayor, menor y el tesorero de los cuales sus principales líderes son mujeres indígenas.

Queda en evidencia que existe una inclusión en temas políticos y espirituales, así como el empoderamiento por parte de las mujeres indígenas, que tradicionalmente han sido la base organizacional de su resguardo.

Ya el segundo entorno hace parte de su rol como ciudadana en el territorio nacional, como se pudo determinar, los mecanismos de participación existentes son la consulta previa y las mesas de participación creadas con la Ley 1448 de 2011, además tienen la opción de pertenecer al Consejo Territorial de Planeación (CTP)⁶ en representación de los 5 pueblos indígenas,

En las mesas de participación de víctimas según su normatividad a lo largo de sus modificaciones, se encontró que las 4 resoluciones han generado una mayor desigualdad y menor participación, cerrando el canal de comunicación de las comunidades indígenas con el estado, pues ha reducido gradualmente el acceso de las mujeres indígenas a estos espacios, exigiéndoles calidades que la gran mayoría no cumplen.

Adicionalmente, en la entrevista llevada a cabo la líder indígena Clavel del resguardo Paniquita, cuando se le preguntó respecto de los espacios de participación y de si son eficaces asegura que “en todos los espacios uno puede decir que sí, pero hay una rosca que son problemáticas que no nos escuchan y quieren es ... desde la

⁶ *El Consejo Territorial de Planeación: es un órgano de carácter consultivo consagrado en el artículo 340 de la constitución de 1991, representado por la sociedad civil encargado de todo lo concerniente a la planeación del desarrollo integral de las entidades territoriales, tanto en el proceso de elaboración de los Planes de Desarrollo de las entidades territoriales, como en las etapas de seguimiento y evaluación de las metas de continuidad, cobertura y calidad contempladas en los Planes de Desarrollo. Además, es un actor clave en el proceso de desarrollo territorial, con una función consultiva de gran importancia y carácter permanente.*

institucionalidad manejar a las víctimas" y por último si observamos institucionalmente no hay un representante de los pueblos indígenas en el sistema de atención a víctimas, causando que no puedan ser reparados integralmente.

CONCLUSIONES

Después del análisis de todos los resultados de nuestra investigación se puede concluir que las comunidades indígenas particularmente las mujeres que han sido víctimas del conflicto armado, tienen teóricamente herramientas para una inclusión garante por parte del Estado el cual se refleja en la normatividad existente e impulsada por este mismo, sin embargo, estas herramientas o mecanismos de participación no resultan efectivas en su totalidad, pues al momento de hacer real esa participación solo existe un mínimo de un representante femenino y aun más frustrante no son tenidas en cuenta las demás situaciones que les afectan como quejas o reclamos, de igual manera las sugerencias y aportes que estas puedan llegar a hacer en dichos espacios.

Otro análisis que vale la pena acotar está orientado a que mientras el Estado colombiano ejecuta los preceptos constitucionales de participación de las comunidades indígenas, enmarcado en un manejo meramente normativo, carente de un verdadero canal de comunicación, con resultados parciales y a la postre ineficaces, en el caso del resguardo indígena PANIQUITA según los resultados expuestos, las mujeres dentro del resguardo cuentan con el apoyo y los espacios para tener una voz activa en los ámbitos políticos y sociales de la comunidad, incluso en roles de poder dentro de su misma jerarquía.

Ahora bien, para establecer los lineamientos jurídicos que fortalezcan la participación política de las mujeres víctimas del conflicto en el Huila, se evidenció que es de suma importancia tener las listas actualizadas de las comunidades indígenas en particular de las mujeres que han sufrido violencia de cualquier tipo, adicionalmente garantizando para estas mujeres más espacios de participación, pero fundamentalmente que el estado asuma el rol de garante utilizando la normatividad existente como instrumento para que los mecanismos de participación indígena sean más eficaces, mejorando así el canal de comunicación con las mujeres víctimas del conflicto armado.

En la actualidad con base al Proceso de Paz y los acuerdos firmados con las FAR EP , en el punto número 5 relacionado con las víctimas del conflicto, se ha integrado la resolución 01281 del 30 de noviembre de 2016, por la cual incrementa y fortalece la participación de los grupos étnicos específicamente para las elecciones de mesas municipales de participación de víctimas del año en curso, sin embargo, esto resulta transitorio mientras se materializa la expedición de los protocolos referentes a grupos étnicos, los cuales hasta la actualidad no se han materializado.

Personalmente considero que algo que ayudaría a hallar una herramienta que sea eficiente en integrar a las mujeres líderes Indígenas en los espacios de confluencia política,

Es necesario ver más allá de la formalidad de la norma y comprender su espíritu normativo, para que se pueda hallar una herramienta eficaz en el proceso de integración de las mujeres líderes indígenas en los espacios de participación política, puesto que la estructura y aplicación de la norma sumada con otros mecanismos propios desarrollados por o para las comunidades, tienen como fin garantizar un real acercamiento del Estado con ellas, brindando comprensión y consenso, pues las víctimas de la violencia e indígenas requieren con urgencia que desde un plano material haya comprensión de su realidad y cosmovisión, para luego desarrollar políticas públicas pertinentes y eficaces.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bermúdez, M. (2006). La Ley de los Caballos. Bogotá: Editorial AlcorQuid.

Botero, S. (2009). Los pueblos indígenas en Colombia, derechos, políticas y desafíos. UNICEF, Oficina de Área para Colombia y Venezuela.

Clavel. (23 de Agosto de 2015). Participacion de la Mujer Indigena Victima de la Violencia. (Entrevista)

Constituyente, A. (2008). Constitución de la República del Ecuador.

De Colombia, C. P. (1991). Constitución política de Colombia. Bogotá, Colombia: Leyer.

De Diputados, C. (2012). Constitución política de los estados unidos mexicanos. México: Cámara de diputados.

DECRETO 4800 de 2011. (2019). Decreto 4800 de 2011. Retrieved from <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/decreto-4800-de-2011/13108>

Humanos, C. I. (s.f.). Corte IDH. Obtenido de <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/indigenas.pdf>

Ordenjuridico.gob.mx. (2019). [online] Available at: <http://ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/cn16.pdf> [Accessed 12 Jul. 2019].

República, S. (2019). La Red Cultural del Banco de la República. Retrieved from <http://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-146/la-constitucion-de-1991-y-los-indigenas>

RESOLUCIÓN 01281 de 2016. (2016). Resolución 01281 de 2016. Retrieved from <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/resoluci%C3%B3n-01281-de-2016/28542>

RESOLUCIÓN 1448 DE 2013. (2013). Derecho del Bienestar Familiar. Retrieved from https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/resolucion_uaeariv_0801_2013.htm

RESOLUCIÓN 1448 DE 2013. (2013). Derecho del Bienestar Familiar. Retrieved from https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/resolucion_uaeariv_1448_2013.htm

RESOLUCIÓN 388 DE 2013. (2013). Derecho del Bienestar Familiar. Retrieved from https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/resolucion_uaeariv_0388_2013.htm

RESOLUCIÓN 588 DE 2013. (2013). Derecho del Bienestar Familiar. Retrieved from https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/resolucion_uaeariv_0588_2013.htm

RESOLUCIÓN 801 DE 2013. (2013). Derecho del Bienestar Familiar. Retrieved from https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/resolucion_uaeariv_0801_2013.htm

RESOLUCIÓN 828 DE 2014. (2014). Derecho del Bienestar Familiar. Retrieved from https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/resolucion_uaeariv_0828_2014.htm

Sentencia T-129/11, T-2451120 (Corte Constitucional 03 de marzo de 2011).

Toro, B. L. (Febrero de 2002). Banrepcultural. Obtenido de <http://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-146/la-constitucion-de-1991-y-los-indigenas>

Wipo.int. (2019). [online] Available at: <http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec030es.pdf> [Accessed 12 Jul. 2019].